



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2022-SPA-1162

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14878-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2022-SPA-1162 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se presentó personal de la Alcaldía Venustiano Carranza para llevar a cabo los trabajos para podar diversos árboles al interior del Conjunto Habitacional Corazones de Manzana, trabajos que se presume se hicieron sin contar con permisos (...) para llevar a cabo el corte de las ramas de dos árboles que se encuentran frente al edificio 130, uno de ellos es frutal y del otro cortaron varias ramas señalando que estaba plagado de muérdago. De igual modo se hizo la poda excesiva de dos hules, señalando que tapaban una lámpara, mismos que están casi frente a la entrada del referido edificio [los hechos se ubican en Retorno 8 de Lázaro Pavía edificio 130, entrada A, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2022-SPA-1162

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14878-2019

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el interior de la Unidad Habitacional Corazones de Manzana, en donde se observó en un área verde común de dicha unidad, una acacia y un hule que presentan poda de elevación de copa y otro hule con la fronda desbalanceada y muñones; es de mencionar que dichas afectaciones no comprometieron la sobrevivencia de los árboles; dado lo anterior y toda vez que no había nadie en la administración de la unidad, se dejó pegado en la puerta de la misma el citatorio correspondiente.



En atención a lo anterior, se presentó en estas oficinas un habitante de la Unidad Corazones de Manzana quien manifestó entre otras cosas lo siguiente:

(...) Que a finales de mayo de 2019 acudió personal de la Alcaldía Venustiano Carranza a la unidad habitacional (...) una cuadrilla por parte de la Subdirección de Parques y Jardines en Venustiano Carranza, misma que venía realizando servicios de limpieza y poda de árboles, sin embargo no tengo conocimiento quien solicitó tales trabajos (...) me doy por enterado del contenido de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicable al caso (...)

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2022-SPA-1162

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14878-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el interior de la Unidad Habitacional Corazones de Manzana, ubicada en Retorno 8 de Lázaro Pavía, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, observando en un área verde tres árboles con podas que no comprometieron su sobrevivencia.
- En comparecencia, un habitante de la referida Unidad manifestó que los trabajos fueron realizados por una cuadrilla de la Alcaldía Venustiano Carranza, dándose por enterado del contenido de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.I.D.A.D. DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS